



**RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE REFERENCIA 001- 096066,
FORMULADA POR [REDACTED]**

Con fecha 26 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a la información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED]

Se transcribe su contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE SOLICITUD DE MORATORIA SOBRE LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE

Información que solicitó: Tras la noticia aparecida en el Diario de NAVARRA, sobre que el Gobierno de Navarra va a ha aprobar una moratoria sobre la ejecución de los nombramientos de los procesos derivados de la LEY 20/2021, de 6 meses. (Se adjunta la noticia enlace a la noticia:

[https://ddec1-0-en-](https://ddec1-0-en-ctp.trendmicro.com/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fsearch.app%2fAApDnxhGQzG2yjcV9&umid=a050b408-d816-44e1-81c577c7ca7458de&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7680303f6def3d1af86356602185802512171a29a)

[ctp.trendmicro.com/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fsearch.app%2fAApDnxhGQzG2yjcV9&umid=a050b408-d816-44e1-](ctp.trendmicro.com/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fsearch.app%2fAApDnxhGQzG2yjcV9&umid=a050b408-d816-44e1-81c577c7ca7458de&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7680303f6def3d1af86356602185802512171a29a)

[81c577c7ca7458de&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7680303f6def3d1af86356602185802512171a29a,](81c577c7ca7458de&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7680303f6def3d1af86356602185802512171a29a)

y también el siguiente;

[https://ddec1-0-en-ctp.trendmicro.com/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fwww.noticiasdenavarra.com%2feconomia%2f2024%2f09%2f24%2fprorroga%2dgobierno%2dnavarra%2d2025%2destabilizacion%2d8728372.html&umid=8f942952-7d82-445a-b851-](https://ddec1-0-en-ctp.trendmicro.com/wis/clicktime/v1/query?url=https%3a%2f%2fwww.noticiasdenavarra.com%2feconomia%2f2024%2f09%2f24%2fprorroga%2dgobierno%2dnavarra%2d2025%2destabilizacion%2d8728372.html&umid=8f942952-7d82-445a-b851-4410770dd5ab&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7-074c2b982b564e0328ae2f2996039b3972d6d663)

[4410770dd5ab&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7-](4410770dd5ab&auth=6a0db39f8d887515acbcfa39d7adbedee96ea6c7-074c2b982b564e0328ae2f2996039b3972d6d663)

[074c2b982b564e0328ae2f2996039b3972d6d663\)](074c2b982b564e0328ae2f2996039b3972d6d663)

Quisiera obtener como información pública, si hay alguna administración pública, Comunidad Autónoma, ayuntamientos, ect... que ha pedido, a fecha actual, además de la de Navarra, un aplazamiento/prórroga o moratoria del plazo del 31 de diciembre de 2024, fecha esta clave en la que deberían de finalizar los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público? Si dicha moratoria o prórroga, ¿es legal? Si es así, por favor, solicitó como información pública, me remitan las administraciones públicas solicitantes, como la documentación aportada junto con la solicitud para pedir dicha moratoria, así como la respuesta dada desde el Ministerio de Transformación Digital y la Función Pública".

La Dirección General de la Función Pública recibió esta solicitud el 30 de septiembre de 2024, fecha a partir de la cual comienza el cómputo del plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, para su resolución.

No obstante, en virtud del mismo precepto, mediante Resolución de 28 de octubre de 2024, esta Dirección General acordó la ampliación del plazo máximo para resolver, por otro mes, debido a la necesidad de acciones de búsqueda y elaboración en aras de facilitar la información solicitada.

La Ley 19/2013, en su artículo 12.1, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según su artículo 13 "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

C/ Mármol, 2
28071 - MADRID



Por tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso en relación con información ya existente y en posesión del Ministerio u organismo receptor de la solicitud, por ser responsable de su elaboración o por haberla obtenido en el ejercicio de sus funciones y competencias encomendadas.

Una vez analizada la presente solicitud de información, esta Dirección General resuelve conceder acceso parcial a la información requerida en los siguientes términos:

Pese a la amplitud y generalidad con la que esta formulada la consulta, se ha procedido a la búsqueda de información obrante en esta Dirección General que concuerde con lo señalado por el interesado.

De esta forma, se ha comprobado la existencia de solicitudes remitidas por las siguientes entidades en el sentido indicado en la solicitud:

- Cuadrilla de Montaña Alavesa/Arabako Mendialdeko Kuadrilla
- Cuadrilla de Ayala/Aiarako Kuadrilla Araba
- Cuadrilla Añana
- Ayuntamiento de Albalat de la Ribera
- Ayuntamiento de San Sebastián
- Diputación de Sevilla
- Ayuntamiento de Paradas
- Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda
- Mancomunidad Guadalquivir
- Ayuntamiento de El Rubio
- Ayuntamiento de La Adrada
- Ayuntamiento de la Villa de Fargas
- Empresa Municipal de Residencias de Mayores de Sanlúcar de Barrameda, S.A.U.
- Ayuntamiento de Mijas
- Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat

No obstante, hay que tener en cuenta que la Ley 19/2013 señala en su artículo 19.4 que *“cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso”*.

En este sentido, este centro directivo cumple con las exigencias de acceso a la información pública mediante la información mencionada y la duplicación de la consulta a los entes locales mencionados, al ser ellos los autores de la documentación solicitada y los que, en consecuencia, deben decidir sobre su acceso.

Por último, en relación con la pregunta planteada por el solicitante relativa a *“Si dicha moratoria o prórroga, ¿es legal?”*, debe tenerse presente que el artículo 13 de la Ley 19/2013 no ampara la obtención de informes *ad hoc*, ya sean jurídicos, de valoración o que impliquen una adopción de una determinada postura por la Administración en relación con un supuesto particular planteado por un interesado, como sería el presente caso. A mayor abundamiento, para atender lo solicitado, este centro directivo tendría que elaborar en su caso un específico informe jurídico sobre la cuestión para dar una respuesta a lo requerido, mientras que el artículo 13 de la Ley 19/2013 refiere su ámbito de aplicación a documentos o contenidos que ya obren en poder de la Administración, por lo que dicha petición queda claramente fuera del objeto de dicho artículo.



En el mismo sentido, en el ámbito jurisprudencial, la Sentencia dictada en el recurso Apelación 63/2016 por la Sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional señala que *“el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancias de un particular”*.

Es necesario señalar, por tanto, que la petición mencionada no cumple con la finalidad de someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas, por lo que, consecuentemente, no cabe entenderla como justificada de acuerdo con la finalidad de la ley y resulta ajena al objeto de la misma.

Por otra parte, y en relación con la petición contenida en el inciso final de la solicitud y relativa a la respuesta dada desde el Ministerio de Transformación Digital y la Función Pública a las solicitudes de prórroga o moratoria, cabe trasladar al solicitante el criterio recogido en el Boletín de consultas en materia de recursos humanos de la Dirección General de la Función Pública (disponible en el siguiente enlace: https://funcionpublica.digital.gob.es/dam/es/portalsefp/funcion-publica/rj-pdp/regimen-juridico/bodeco/1/Bodeco_2024_1_2_estabilizacion.pdf).

Por último, y en relación con la petición contenida en el inciso final de la solicitud relativa a la respuesta dada desde el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública a las solicitudes de prórroga o moratoria, cabe trasladar al solicitante debidamente anonimizados de acuerdo con la ponderación que se contiene en el artículo 15 de la Ley 19/2013, las comunicaciones tramitadas como *“respuesta dada desde el Ministerio de Transformación Digital y la Función Pública”* a las quince solicitudes de prórroga recibidas. En este sentido, acompañan a esta resolución: dos oficios remitidos desde la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones que se dirigieron a la Diputación de Sevilla, al Consejo Comarcal de Cuadrilla de Montaña Alavesa; dos correos electrónicos enviados a las Cuadrillas de Ayala y de Añana; un oficio remitido a las siguientes entidades: Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, Ayuntamiento de San Sebastián-Donostia, Ayuntamiento de Paradas, Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, Mancomunidad Guadalquivir, Ayuntamiento de El Rubio, Ayuntamiento de La Adrada, Ayuntamiento de la Villa de Fargas, Empresa Municipal de Residencias de Mayores de Sanlúcar de Barrameda, S.A.U., Ayuntamiento de Mijas y Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe su impugnación mediante la interposición potestativa y previa de una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes, o la interposición directa de un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con los artículos 20.5 y 24.1 de la Ley 19/2013, y el artículo 10.1.i) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses. En ambos casos, el cómputo inicia a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.